

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico (Real orden de 20 de Abril de 1833)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35 —Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 98.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de las mañanas del 13 y 14 me dice lo que sigue:

«Gaceta hoy publica siguiente parte sanitario; Provincia Alicante: En Lazareto Getafe (procedencias Alicante) anciano enfermo ha mejorado y niño se hallaba grave continúa mismo estado. En Elche ayer dos invasiones y 4 defunciones, en Novelda 4 invasiones y dos defunciones, Monforte 6 invasiones 3 defunciones; todos estos casos ocurridos campo. En Hondon Nieves una invasion en una persona procedente Elche. En Alicante y resto provincia sin novedad. Provincia Lérida: En Artesa Segre una invasion y una defuncion, Balaguer no hubo ayer defuncion alguna; de los enfermos anteriores continúan graves.»

«Anoche no se remitió el parte conteniendo epidemia en extrajero, por no haberse recibido datos completos de nuestros Cónsules.»

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario: Provincia de Alicante. En lazareto Getafe (procedencia Alicante) el niño sigue grave y el anciano en convalecencia. En Elche hubo 5 invasiones y 3 defunciones. En Monforte 3 invasiones de ellas en el campo y 2 defunciones. De Hondon de las Nieves no hay noticias. En Alicante y resto de la provincia no hay novedad. Provincia de Lérida. En Balaguer hubo ayer 4 invasiones de enfermedad sospechosa y los anteriores siguen en tratamiento.»

«12 noche 13 Setiembre 1884.—Las últimas noticias referentes al cólera recibidas en esta Direccion de los Cónsules de España en el extranjero son las siguientes: Francia. Pirineos orientales; dia 11. Perpignan 3 casos lijeros, Arlés 3 muertos, Edmir 2, Prades 1, Elne 4 fulminante, Corvere les Cabannes 1, Perilla la Riviere 2 y dos casos dudosos, Saint Scnis 1, Esthuez 2 casos nuevos y 4 muertos, existiendo muchos enfermos graves; Ande Carcasona 3

casos nuevos y 1 muerto, Rieux 2, Narvona 1. Dia 12. Perpignan 2 defunciones, 2 casos graves y 8 leves; Carcasona 1 caso nuevo y 1 muerto; Esthoer 4, 2 fulminantes, en este pueblo la situacion continúa grave. Narbona 1. Distrito consular de Cette: en dos dias 11 y 12 Cette 1 defuncion el 11 en el lazareto donde han ingresado 2 enfermos, Sande 4 defunciones, Saint Polite 3, Durfort 1, Dernes 1, Mudmion, 1, Mompeller 1, Saint Remere 6, Sabande 1, Nimes 1, Bersegés 1, Ures 1, Velleveirane 1, Marcillan 1. Distrito consular de Marsella. Avignon 2, Tarascon 1, Marsella desde las 8 de la noche del jueves hasta las 5 de ayer tarde; el Alcalde de esta ciudad declara terminado el período epidémico habiendo dispuesto no se comuniqué á la prensa el Boletín de salud pública. En Tolon 2 defunciones el dia 12 y 5 el 13.

Italia. Nápoles del 10 al 11 denunciados 809 casos seguidos de 232 defunciones con más 98 de casos anteriores, en cura 403 y en hospital 74.

En mi opinion calculo 1.000 los casos denunciados y 500 las defunciones diarias de los últimos dias. Cercanías Nápoles casos 30, defunciones 12; Nápoles del 11 al 12, 872 atacados 287 defunciones, con más 71 casos anteriores; en cura 486, en el hospital 99. Cercanías 39 casos, 13 defunciones. Provincia de Génova. Spezzia 36 casos y 23 defunciones comunicadas por el Cónsul en telegrama de ayer, en el de hoy 42 casos y 18 defunciones, en el resto de la provincia 7 casos y 1 defuncion. Provincia de Avellino 4 casos y 2 defunciones, idem Bergamo 11 id. y 9 id., Campobaso 3 y 2 id., Caserta 13 y 6 id., Génova 2 y 3 id., Cuneo 13 y 10 id., Massa 13 y 5 id., Novara 1, Parma 4 y 6 id., Potenza 1 caso, Emilia 2 id. y 1 defuncion, Roma 1 id. y 1 id. Salerno 1 id. Liorna 1 id., Cuneo 2 id.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 14 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 99.

En el dia 7 del actual desapareció de esta ciudad D. Eladio Viguier, vecino de Gastromocho, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes

de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y detencion del citado D. Eladio conduciéndolo caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 13 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del fugado.

Edad 42 años, color moreno, delgado, sin barba, viste de levita y pantalon negro, tiene la razon perturbada, va indocumentado; hay sospechas se haya dirigido á Cal las de Besaya ó á la Hermida.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

—o—

CIRCULAR.

Con justo motivo se ha alarmado la opinion ante el número de causas criminales terminadas por sobreseimiento en el pasado año de 1883.

Segun los datos recogidos, aunque quizá no perfectamente depurados, de 53874 causas despachadas en dicho año, terminaron por sobreseimiento 31844, y por inhibición, ó sea por remision á los Juzgos competentes para fallarlas en juicio de faltas, 8009

Ha surgido naturalmente la sospecha de si la desproporcion notada entre el número de causas fenecidas por sobreseimiento y el de las que terminaron en juicio oral y público será debida, en parte, á defectos del nuevo sistema, en la organizacion de los Tribunales ó en la manera de proceder, planteado en 1.º de Enero de 1883.

La comparacion del resultado de dicho año con el de otros, de que se conservan datos estadísticos, no desvanece la sospecha; antes al contrario, induce á darle á primera vista cierta especie de probabilidad, que exige para su confirmacion ó rectificacion más detenido y reflexivo estudio.

En 1859, de 46165 causas sustanciadas fueron sobreseidas 18528; en 1860, de 46920 lo fueron 18095; en 1861, de 48284 se sobreseyeron 19994, y en 1862, de 48288 terminaron de aquel modo 19091

Sabido es que estos utilísimos trabajos estadísticos se suspendieron despues de 1862. Restablecidos muy recientemente bajo forma más adecuada, no ha trascurrido aun tiempo bastante para apreciar resultados; pero los datos á otros fines producidos y en diversa forma coleccionados referentes á los años de 1862 á 1883, arrojan á corta diferencia cifras proporcionadas á las de 1859 á 1862, así como los de este corriente año van guardando relacion numérica con los del pasado 1883. Es decir, que la proporcion de sobreseimientos con la totalidad de sentencias, que mientras rigieron la antigua organizacion y procedimiento se mantuvo en un 40 por 100 próximamente, se ha elevado en el primer año de ejercicio del nuevo sistema á una cifra de

más de 78 por 100, verdaderamente aterradora.

Aventurado, sería, sin embargo, formar juicio definitivo por el solo resultado de estas comparaciones numéricas. Los datos en que se apoyan han sido recogidos con diversos intentos y se refieren á épocas de distinta legislacion penal: algunos exigirían quizá comprobacion; no se han ordenado todos bajo método uniforme; están por hacer, en fin, las debidas distinciones y clasificaciones: y en esta materia, como en todas las de observacion, el no distinguir mucho es medio seguro de confundirlo todo.

Antes que formar juicios, que podrian tacharse de precipitados, lo que importa es recoger, ordenar y clasificar los datos en que aquellos puedan fundarse, satisfaciendo en este punto las legítimas exigencias de la opinion y de la justicia.

Pero no puede desconocerse que, sea cual fuere la causa que produzca la desproporcion entre sobreseimientos y sentencias, la alarma siempre resultará fundada y de todo punto necesario el estudio de los defectos que la puedan ocasionar para acudir á su remedio. Si procede de gran número de hechos no constitutivos de delito ni de obligacion de responsabilidades civiles exigibles en los procesos, la necesidad de la instruccion de tantos sumarios para llegar á un número relativamente escaso de juicios que produzcan resultado positivo podrá representar prolijidades indispensables ó útiles á la justicia en muchos casos; pero quizá tambien en otros molestias y daños que deban evitarse. Y si la desproporcion se deriva del número de procesos en que averiguado el delito haya sido imposible descubrir á los delinquentes, ó en que por el resultado del sumario se hubieren declarado exenciones de responsabilidad criminal que exigieran con algun fundamento la apertura del juicio, entonces, aun no siendo considerable su número, la índole de los sobreseimientos sería bastante por si sola para justificar la alarma y reclamaría con urgencia para su remedio especialísimas atenciones, ya en el rigor del procedimiento, ya en su reforma.

A dos fines, pues, debe aspirarse por de pronto: más próximo y fácil, el de una constante vigilancia del Ministerio fiscal en todos los sumarios para impedir con su celo que los culpables logren eludir la accion de la justicia; inspeccion que esta Fiscalia se propone ejercer, por su parte, en todos los casos, mediante la noticia que tendrá de los autos de sobreseimiento, luego que sean firmes, para poder reclamar los procesos fenecidos en que se hubiesen dictado, si lo creyere oportuno: más lejano y aun tanto más difícil, aunque

no penoso por cierto, el de acumular los resultados de la experiencia mediante una sencilla estadística dispuesta al intento, para que conocidos de todos periódicamente, puedan ser discutidos y juzgados, partiendo de su enseñanza para las reformas que hayan de intentarse.

A esto se dirigen las instrucciones ó reglas de la presente circular: á inspeccionar especial y señaladamente las causas criminales terminadas por autos de ordinario dictados fuera del juicio oral ó sin haberse éste abierto, que no son solamente los de sobreseimiento, sino tambien los llamados de inhibición, los de rebeldia de los procesados frecuentemente y los de extincion de responsabilidad criminal en muchas ocasiones por causas que no sean el cumplimiento de la condena ó el perdón en los delitos que solo á instancia de parte pueden perseguirse.

La sencillez de las reglas que se dictan y las notas ó explicaciones que llevarán los modelos de estados hacen innecesarias advertencias de aplicacion.

No parecerán importunas otras de carácter más general sobre la conducta del Ministerio fiscal en relacion á los autos ó maneras de terminar los procesos por resoluciones que no sean la sentencia pronunciada en el juicio oral y público.

En los casos llamados de inhibición, á que se refiere el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento criminal ha de cuidarse con esmero evitar que, por equivocaciones en la cantidad, número ó importancia de los elementos constitutivos del hecho, se eluda ó pueda eludirse la ley penal, convirtiéndose en falta el que fuera verdadero delito.

En punto á sobreseimientos, aparte del cuidado de no resolver en secreto cuestiones ó responsabilidades que realmente exijan la publicidad del juicio, confundiendo en una misma solucion de procedimiento cosas tan distintas, por ejemplo, como la de declarar si es ó no menor de nueve años de edad el autor de un hecho criminal, ó si una persona al cometer un homicidio obró ó nó en legítima defensa; aparte de estas distinciones que el celo del Ministerio fiscal procurará siempre tener en cuenta, por más que la ley en su generalizacion necesaria hable en términos absolutos de las exenciones de responsabilidad criminal, como uno de los motivos en que puede fundarse el sobreseimiento libre, cree oportuna la Fiscalia esta ocasion de hacer pública una consulta recientemente contestada sobre los efectos de aquella clase de sobreseimientos. Se preguntó por la Fiscalia de una Audiencia, si podria abrirse de nuevo por revelaciones que se estimaban importantes, un sumario que habia terminado por auto de sobreseimiento

libre. La contestacion fué afirmativa; y así debe entenderse, por lo que al criterio del Ministerio fiscal respecta, siempre que lo justifiquen datos ó revelaciones importantes, salvo por supuesto el caso de prescripcion. El auto de sobreseimiento libre no es ciertamente igual al de sobreseimiento previsional en cuanto á ciertos efectos; pero tampoco lo es á la sentencia absolutoria para el de producir la excepcion de cosa juzgada.

Pudo creerse inexistente el hecho que dió motivo al proceso, y sin embargo ser precisa una nueva investigacion ante la presencia ó el hallazgo del cuerpo del delito: pudo estimarse, por los datos primeramente recogidos, que el hecho no era delito; y esto no obstante producirse luego opinion contraria por nuevas revelaciones y comprobantes dignos de mérito, como aconteció en el caso de la consulta; y aun en los sobreseimientos por exencion de responsabilidad, si bien con mayor rareza que en los otros, dado que han de decretarse en méritos de la indudable conviccion que la ley exige, no es absolutamente imposible en algun caso el nuevo juicio en fuerza de datos que destruyan los anteriores. De todas suertes, no debe ni puede subordinarsse cuestion de esta importancia á apreciaciones de nomenclatura. Cuando el delito no ha prescrito, los datos de su existencia, luego que se ofrezcan ó se encuentren, exigirán siempre la formacion de sumario. Si antes se instruyó y quedó terminado por sobreseimiento, la cuestion estará reducida á saber si al nuevo han de unirse los antecedentes del antiguo ó habrá de prescindirse de ellos, y á nadie podrá parecer justa ni conveniente la adopcion del último extremo.

Otra manera de terminacion de los procesos hay algo parecida á los sobreseimientos, que no lleva este nombre ni ha figurado seguramente bajo este concepto en las estadísticas hasta ahora formadas, que no deja de ser sin embargo de gran interés para la justicia por la frecuencia con que ésta suele ser eludida por su medio. Refiérese la observacion á las causas mandadas archivar por rebeldia de los procesados. Quedan en esta situacion hasta que ellos se presentan ó son habidos; mas como lo primero es raro y lo segundo no suele acontecer, el archivar tales procesos equivale de ordinario á un olvido perpétuo de los mismos. La opinion que quizá se alarmó ante la enormidad del hecho que dió origen al sumario, al fin se pierde tambien y se extingue en el silencio del Archivo; los perjuicios quedan sin indemnizar, y la violacion del derecho exigiendo una reparacion que de ninguna manera se obtiene.

A este propósito debe recordar la Fiscalia lo ordenado en su circular de

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Bienes de propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 1.908.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante que, examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 8 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

15 de Abril de 1878, habiendo de cuidar hoy los Fiscales de llevar el registro de rebeldes que entonces se encomendó á los Promotores, así como de hacer alardes periódicos en que se reproduzca su recuerdo, comunicándolo á las Autoridades á quienes sea debido, para poner de manifiesto, si otro fin no se logra por de pronto, la escasez de medios ó de resultados en el auxilio que la justicia reclama para la persecucion de los delincuentes.

declaracion del derecho con los medios de su realizacion, es preciso empezar por el conocimiento exacto de los hechos; que solo puede lograrse por la coleccion, ordenacion y clasificacion de los datos que la experiencia suministre.

Para obtenerlos, á los fines indicados y sin perjuicio de las anulaciones ó modificaciones que la práctica aconseje, se observarán por el Ministerio fiscal las reglas siguientes:

1.º Se abrirá en esta Fiscalía un Registro de todas las causas criminales, excepto las que solo pueden seguirse á instancia de parte, distinguiendo las del antiguo y el nuevo procedimiento, ó sea el anterior á la ley de 14 de Setiembre de 1882, y el posterior á ésta, que hayan terminado, á contar desde igual dia del corriente año de 1884, así en este Tribunal Supremo en los casos en que conoco en primera y única instancia, como en las Audiencias, por auto firme de una de estas clases:

De inhibicion.
De sobreseimiento.
De declaracion de rebeldia de los procesados.
De extincion de responsabilidad criminal por cualquiera causa de las comprendidas en el art. 132 del Código penal, excepto las señaladas en los números 2.º y 5.º del mismo, ó por otras establecidas en leyes especiales.

2.º Los Fiscales de las Audiencias remitirán á esta Fiscalía estados conforme á modelo de las causas terminadas por auto firme de las clases anteriormente indicadas en su respectivo territorio ó circunscripcion.

Se comprenderán en un solo estado los correspondientes al periodo de 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año, y en estados separados las de los meses de Julio y Agosto.

Unos y otros se remitirán á esta Fiscalía en el mes de Setiembre próximo.

3.º Desde el mes de Octubre inmediato la remision se efectuará en los 10 primeros dias del mes siguiente al comprendido en el estado,

4.º Se llevará en cada Fiscalía un registro especial conforme á modelo de los procesos mandados archivar por rebeldia de los procesados. De él se tomarán los datos necesarios para llenar en lo relativo á tales procesos los estados á que se refieren las reglas anteriores, y por su resultado se formarán resúmenes mensuales que habrán de remitirse á la Autoridad ó Autoridades superiores gubernativas de las provincias de la respectiva demarcacion.

5.º Los Fiscales consultarán cualquier duda que les ocurra sobre el cumplimiento de estas instrucciones, á fin de que á la mayor brevedad quede definitivamente organizado este servicio bajo plan y método uniformes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 19 de Agosto de 1884.—Santos de Isasa.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Tambien se extiende la inspeccion que por las instrucciones de esta circular trata de organizarse á los procesos terminados por estincion de responsabilidad criminal, fundada en cualquiera de las causas expresadas en el art. 132 del Código, excepto la 2.ª y la 5.ª, ó sean el cumplimiento de la condena ó el perdon del ofendido respecto á los delitos que no pueden dar lugar á procedimiento de oficio. En todas las no exceptuadas conviene fijar mucho la atencion, en primer lugar, para que la causa de la extincion de responsabilidad que le perfectamente justificada, y en segundo para determinar y consignar el resultado positivo ó negativo de la responsabilidad civil.

Y á este mismo fin, considerando el asunto bajo un aspecto general, interesa sobremanera recoger y ordenar los datos relativos á la restitucion de las cosas, reparacion de los daños e indemnizacion de los perjuicios que la responsabilidad civil comprende. Ha producido justa alarma el número de procesos sobrecidos. Quizá no será menor la que produzca, cuando sea conocida, la cuantía de cosas no restituidas, de daños no reparados y de perjuicios sufridos y no indemnizados por lo comision de hechos que hayan quedado impunes.

A reducir este número, en cuanto sea posible, deben dirigirse los esfuerzos del Ministerio fiscal. Conviene recordar al efecto que el Código penal castiga las imprudencias temerarias, y exige tambien responsabilidades civiles subsidiarias en defecto de las criminales. Procure V. S. que tengan exacto cumplimiento las prescripciones de los artículos 20, 21 y 581 del Código. A veces se califican de desgracias ó casos fortuitos, á voz comun, actos de imprudencia ó de negligencia que deben ser sumariados y penados con arreglo á la ley. En otras ocasiones, sea por la exencion de la responsabilidad criminal, por el sobreseimiento en cuanto á ella ó por otras causas, las responsabilidades civiles subsidiariamente impuestas por el Código no se realizan con grave daño de la justicia y de los perjudicados.

Tal vez el procedimiento en la adopcion de sus fórmulas no provea siempre con éxito á la reanimacion de principios, por otra parte claramente definidos en derecho; y para decidir si en efecto así sucede y son por tanto necesarias reformas que armonicen la

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cts.
------------------	----------------	--	-----------------------

PROVINCIA DE PALENCIA.

213984	Ayuntamiento de Villacueva.	Setiembre 1870.	633'60
213985	Idem de id.	Mayo 1871.	987'20
213986	Idem de id.	Febrero 1872.	181'40
213987	Idem de id.	Mayo id.	255'80
213988	Idem de id.	Febrero 1873.	203'40
213989	Idem de id.	Mayo id.	183'80
213990	Idem de id.	Febrero 1874.	181'40
213991	Idem de id.	Abril id.	72
213992	Idem de id.	Mayo id.	183'80
213993	Idem de id.	Febrero 1875.	72
213994	Idem de id.	Marzo id.	42'80
213995	Idem de id.	Mayo id.	272'40
216996	Idem de id.	Febrero 1876.	131'40
213997	Idem de id.	Abril id.	72
213998	Idem de id.	Mayo id.	183'80
213999	Idem de id.	Febrero 1877.	84'20
214000	Idem de id.	Marzo id.	47'20
214001	Idem de id.	Abril id.	255'80
214002	Idem de Vallespinoso.	Julio 1873.	28
214003	Idem de Villavieco.	Octubre 1870.	700'20
214004	Idem de Villarrodrigo.	Enero 1871.	1558'80
214005	Idem de id.	Mayo id.	243'40
214006	Idem de Villarrabé.	Noviembre 1870.	180'20
214007	Idem de id.	Junio 1871.	80
214008	Idem de id.	Mayo 1872.	24'50
214009	Idem de Villapún.	Abril id.	400
214010	Idem de Valle de Cerrato.	Julio 1870.	304'20
214011	Idem de id.	Mayo 1871.	304'20
214012	Idem de Villamuriel de Cerrato.	Julio id.	1060'60
214013	Idem de id.	Abril 1872.	541'20
214014	Idem de id.	Marzo 1873.	471'60
214015	Idem de Villanueva del Monte.	Noviembre 1870.	440

NÚMERO 1.911

214212	Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.	Diciembre 1870.	188'16
214213	Idem de Tabanera de Cerrato.	Mayo 1871.	447'20
214214	Idem de id.	Febrero 1872.	428'20
214215	Idem de id.	Abril id.	310
214216	Idem de id.	Mayo id.	52
214217	Idem de id.	Noviembre id.	2546'40
214218	Idem de id.	Enero 1879.	1791'20
214219	Idem de Villerías.	Octubre 1872.	306'40
214220	Idem de id.	Noviembre 1872.	1225'60
214221	Idem de id.	Marzo 1873.	9
214222	Idem de id.	Abril id.	156'14
214223	Idem de id.	Octubre id.	306'40
214224	Idem de id.	Abril 1874.	9
214225	Idem de id.	Agosto id.	40'40
214226	Idem de id.	Febrero 1875.	9
214227	Idem de id.	Marzo id.	40'40
214228	Idem de id.	Abril 1876.	9
214229	Idem de Villamorco.	Octubre 1870.	1140'20
214230	Idem de id.	Diciembre id.	255
214231	Idem de id.	Abril 1871.	44
214232	Idem de id.	Diciembre id.	44'20
214233	Idem de id.	Enero 1872.	147'70
214234	Idem de id.	Julio id.	82'80
214235	Idem de id.	Noviembre id.	346'40
214236	Idem de id.	Enero 1878.	145'80
214237	Idem de id.	Abril id.	44
214238	Idem de id.	Octubre id.	85'10
214239	Idem de id.	Enero 1874.	189'60

214240 Idem de id. Diciembre id. 44'20
 214241 Idem de id. Marzo 1875. 84'90
 214242 Idem de id. Octubre id. 167

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oyal.

(Gacetas del 26 y 28 de Agosto de 1884.)

Juzgado municipal de Belmonte de Campos.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este juzgado, en el preciso término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inser-

ción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término, se proveerá conforme á las disposiciones vigentes.

Belmonte de Campos á 10 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Aquilino Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Meneses de Campos.
 Don Angel Camina Blanco, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por trasladarse á otro punto el que la desempeñaba, y se convocan aspirantes á ella por medio de este anuncio, debiendo dirigirse las solicitudes al Alcalde hasta el 30 del corriente mes. Su dotación es de 160 pesetas incluidas en el presupuesto municipal por el suministro de medicinas á 20 familias pobres, y excediendo de 200

las pudientes, con quienes puede contratar. Además hay seis pueblos inmediatos que, anejos á este, pueden formar un partido de crecido número de clientes que proporcionan grandes utilidades ó rendimientos.

La Farmacia tal cual se halla establecida, se cede por su justo valor y de sus pormenores podrán enterarse los que deseen adquirirla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Meneses 12 de Setiembre de 1884.—Angel Camina.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA.

Relacion de los individuos de este Batallon que son bajas por pase al de Depósito del Regimiento por hallarse comprendidos en lo que dispone la Real orden de 4 del mes actual, los cuales pertenecen á la provincia de Palencia, y residen en los puntos que al frente de cada uno se les señala.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.	JUZGADOS.
Soldado.	Mariano Montoya Peral.	Reinoso.	Baltanás.	Saldaña.
"	Isaac Valderrábano Gutierrez.	Valdavia.	Villarina	Saldaña.
"	Mariano Diez Tejedor.	Membrillar.	Membrillar.	Saldaña.
"	Pedro Herrero Gutierrez.	Collazos de Boedo.	Collazos de Boedo.	Carrion
"	Eusebio Gonzalez Bartolomé.	Osorno.	Osorno.	Saldaña
"	Claudio Baños Merino.	Puebla de Valdavia.	Valdavia.	Carrion de los Condes.
"	Francisco Gonzalez Roman.	Carrion de los Condes.	Carrion de los Condes.	Carrion.
"	Pedro Rodriguez Miguel	Riveros de la Cueva.	Riveros de la Cueva.	Saldaña
"	Victor Laso Martinez.	Gañinas	Pedrosa de la Vega.	Cervera.
"	Cárlos Estébanez García.	Quintanilla de las Torres.	Villarén.	

Ferrol 27 de Agosto de 1884.—El Comandante Jefe del Detall, Nicolás Sanmiguel.—V.º B.º.—El Teniente Coronel primer Jefe, Peñaranda.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º0'. Longitud 0º0'50". Altitud 750 metros.

DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	696,0	695,5
Altura media.....	695,7	
Oscilacion.....	1,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	16,2	22,7
Termómetro húmedo.....	14,1	16,5
Humedad relativa.....	80	52
Tension del vapor, en milímetros.....	10,9	10,4
Viento.....	Direccion..... S.O.	N.O
	Clase..... Viento.....	Calma.....
Estado del cielo.....	Cubierto.....	Cubierto.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	22,9	
Mínima id.....	12,5	
Media.....	17,2	
Diferencia.....	10,4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	3,8	
Agua evaporada, en id.....	7,8	
Fenómenos particulares del día.....	"	

Alf. Ardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDEN

3 puertas carreteras, 4 pipas cabida 30 cántaros, 1 cubeta de 80 cántaros, 1 bocoy de 40, 60 chopos de 22 piés, 1 carro de varas maderera valenciana con máquina de

hierro. Darán razon almacenes de carbonos de Antonio Ruiperez, Palencia. 4-6

AÑO XVI DE EXISTENCIA.

CURSO DE 1884 A 1885.

Colegio de San Sebastian,

de primera y segunda enseñanza, en la villa de Reinoso, bajo la dirección del Licenciado D. Antonio R. Paniagua.

El Director de este Colegio, sin palabras pomposas ni promesas irrealizables, ofrece solo cumplir con las sagradas obligaciones contraídas con los padres de familia, velando sin descanso por la educación tanto literaria como moral-religiosa y física de sus hijos, con el fin de que los alumnos matriculados en este Colegio reciban la instrucción más sólida y completa que sea posible. Para ello cuenta, no solo con el cuadro de profesores y personal necesario, sino también con el material de enseñanza indispensable, por lo que el resultado de los exámenes es satisfactorio, como puede demostrarse á quien lo desee. En el mismo Colegio, despues de los exámenes de Junio, tienen lugar los ejercicios del grado de Bachiller. El local reúne cuantos elementos son necesarios y la más exquisita higiene recomienda. Todo el mes de Setiembre está abierta la matrícula ordinaria, y todo el de Octubre la extraordinaria. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Para más detalles dirigirse á su Director.

5-12

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 58.

4

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito. Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los

olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representación de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
 Castilla, 6.